



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 23 DE MARZO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 187.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 12 Y 16 DE MARZO DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 12 y 16 de marzo de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 188.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA PLAN DE ASFALTADO 2021 – LOTES 1, 2 Y 3. EXpte. OBR. VÍAS – 03/21.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: Obr.Vías-03/21

Asunto: Aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra denominada Plan de Asfaltado 2021 – Lotes 1, 2 y 3.

Interesado: CONCEJALIA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Iniciación de Oficio.



Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del nombramiento del Coordinador de Seguridad y Salud para la obra denominada “Plan de Asfaltado 2021 – Lotes 1, 2 y 3”, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/73 de fecha 9 de febrero de 2021 se aprueba el Proyecto Técnico y el Estudio de Seguridad y Salud del “Plan de Asfaltado 2021 – Lotes 1, 2 y 3”.

Segundo: Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 12/157 de fecha 9 de marzo de 2021 se aprobó el expediente de contratación por procedimiento abierto, para las Obras del Plan de Asfaltado 2021– Lotes 1, 2 y 3, en el municipio de Móstoles. Expte. C002/CON/2021-015.

Tercero: Visto que está próxima la adjudicación de las citadas obras, es necesario proceder al nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1994 de 24 de octubre, para establecer las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

Cuarto: Se propone el nombramiento como Coordinador de Seguridad y Salud de D. RUBÉN RODRÍGUEZ ELIZALDE, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid, con el nº 1752.

La Legislación aplicable es la siguiente:

Primero: Art. 3 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

*A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero: Designar como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra denominada “Plan de Asfaltado 2021 – Lotes 1, 2 y 3”, a D. Rubén Rodríguez Elizalde.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA

3/ 189.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA



MODIFICACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LA AV. MADRID. EXPTE. PS12/EST/2021/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente Nº: PD12/EST/2021/01

Asunto: Modificación de la numeración de la Av Madrid

Interesado: De Oficio.

Procedimiento: Modificación de la numeración de edificios del Padrón Municipal de Habitantes

Fecha de iniciación 10.03.2021

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación.

Primero.- Con fecha 4 de diciembre de 2003, la Comisión de Gobierno Municipal aprobó el acuerdo 18/1750 sobre denominación de viarios surgidos por el desarrollo urbanístico del PAU-1 del P.G.O.U.M., denominando como Avenida de Madrid al viario prolongación de Villaviciosa de Odón.

Segundo.- En ambos términos municipales se numeró siguiendo las indicaciones que se establece en la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal, concretamente en los criterios que se marcan en el apartado b del punto 14.5 sobre la numeración de edificios que dice lo siguiente:

“Siempre que sea posible se aplicarán estos criterios: En las vías, los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente. En las plazas, la numeración será correlativa, siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos.”

Tercero.- El municipio de Móstoles tomó como inicio del viario el cruce de la Avenida de Madrid con la carretera M-506, como punto más cercano al centro del Municipio, y numerando en sentido creciente la parte izquierda de la calle con numeración impar.

El municipio de Villaviciosa de Odón numeró el tramo del vial que corresponde a su término municipal siguiendo las mismas instrucciones, lo que ha generado que el mismo tramo de la



Avenida de Madrid tenga numeración par o impar dependiendo del municipio en el que te encuentres y además una duplicidad de números impares al existir los números del 1 al 39 para ambos términos municipales.

Cuarto.- Dicho vial cuenta con 19 parcelas correspondientes al término municipal de Móstoles, de las cuales cinco se encuentran ya con edificación existente y actualmente se hallan en fase de construcción muy avanzada 12 viviendas unifamiliares.

Quinto.- El 23 de febrero de 2021, la Sección de Sistemas y Calidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emitió informe al Departamento de Registro General y Estadística sobre la problemática surgida por la numeración de la Avenida de Madrid, ya que dicho viario es común a los municipios de Villaviciosa de Odón y de Móstoles y en él existe duplicidad de numeración impar lo que ocasiona problemas a los vecinos según se pone de manifiesto mediante una comunicación a través del buzón del ciudadano de un vecino residente en dicha vía. Por lo que se propone cambiar la numeración existente del tramo perteneciente a nuestro termino municipal, pasando a ser este par en orden ascendente siguiendo la numeración de Villaviciosa de Odón.

Sexto. - Recibido el mismo en el Departamento de Registro General y Estadística se procede a la inspección de la vía, emitiendo informe por la jefa del Servicio donde se pone de manifiesto que no existe inconveniente en la realización del cambio de la numeración indicada.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El artículo 17 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, establece por un lado que “la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento” y por otro que estos “realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones a modo que los datos contenidos en estos concuerden con la realidad.”

Segundo: El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (RPDTEL) territorial establece que “Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas.”

Tercero: La Resolución de 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, estableciendo en cuanto a la numeración de edificios que “los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de edificios.”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por Decreto de Alcaldía, número 2983/19 de fecha 18, de junio de 2019 , sobre delegación de atribuciones propias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Modificar la numeración de los siguientes domicilios obrantes en la base de datos del padrón municipal de habitantes Avenida de Madrid:

Denominación antigua				Denominación actual.			
Domicilio	N. Inf.	Portal Bloq.	PisoPta.	Domicilio	N. Inf.	Portal Bloq.	PisoPta.
AVENIDA DE MADRID	39		PBJ	AVENIDA DE MADRID	70		PBJ
AVENIDA DE MADRID	37		PBJ	AVENIDA DE MADRID	72		PBJ
AVENIDA DE MADRID	35		PBJ	AVENIDA DE MADRID	74		PBJ
AVENIDA DE MADRID	33		PBJ	AVENIDA DE MADRID	76		PBJ
AVENIDA DE MADRID	31		PBJ	AVENIDA DE MADRID	78		PBJ

Segundo: Notificar a los vecinos empadronados del cambio de numeración del domicilio en el que residen en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, a la Oficina del Censo Electoral y a las dependencias municipales para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

4/ 190.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. SP009/CU/2021/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/CU/2021/003



Asunto *Aprobación de Convenio de colaboración entre la Universidad Rey Juan Carlos y el Ayuntamiento de Mostoles para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa en el término municipal de Mostoles.*

Interesado *U.R.J.C. y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.*

Procedimiento. *Convenio de colaboración.*

Fecha de iniciación *02/02/2021.*

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Mostoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de colaboración para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa en el término municipal de Mostoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que el Ayuntamiento de Mostoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente convenio de colaboración.

Tercero: Que el presente convenio tiene como finalidad completar la formación práctica del estudiante de las enseñanzas de Grado y Postgrado, así como la de todos los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales impartidas por la universidad, en un entorno que les proporcione un conocimiento más profundo y cercano de las competencias que necesitarán en el futuro, de acercar a éste a las realizadas del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez se haya graduado, y de reforzar el compromiso con la empleabilidad de los graduados.

Cuarto: Que en la memoria justificativa se refleja que no se establece ninguna obligación de contenido económico y no generará ningún gasto a este Ayuntamiento.

Quinto: Que las prácticas del estudiante en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual de conformidad con la normativa vigente, quedando expresamente excluidos de la legislación laboral.

Sexto: Que la realización de las prácticas se realizarán en jornadas de mañana o tarde en los diversos espacios y/o actividades de la Concejalía.

Séptimo: Que la aportación por parte del Ayuntamiento de Mostoles consiste en el nombramiento de un tutor municipal para el adecuado seguimiento y valoración de las actividades realizadas por los estudiantes; remitiendo al final de cada periodo de prácticas, al tutor académico de la URJC un informe sobre el resultado y rendimiento del trabajo realizado por cada estudiante, de forma individualizada.

Octavo: Que durante el periodo de vigencia del presente convenio, el estudiante se hallará cubierto por el seguro escolar o el seguro de cobertura de accidentes y responsabilidad civil que, a su cargo, suscriba dicho estudiante a requerimiento previo de la URJC, de



conformidad con el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de dicha Universidad, aprobado por el Consejo de Gobierno de la misma.

Noveno: Que el presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

Décimo: Que el convenio puede ser objeto de revisión de mutuo acuerdo, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales académicas, o porque la experiencia del convenio haga necesario la modificación de alguno de sus puntos.

Undécimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica, en el que no se observa inconveniente jurídico para su aprobación, con fecha 12 de febrero de 2021 y número de orden 1/2021.

Duodécimo: Que se adjunta el correspondiente informe de la Concejalía de Desarrollo Urbano (Patrimonio) al respecto, de fecha 26 de febrero de 2021.

Decimotercero: Que se adjunta el informe favorable de la Viceintervención Municipal de fecha 5 de marzo de 2021.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Rey Juan Carlos y el Ayuntamiento de Móstoles para el Desarrollo de Programas de Cooperación Educativa en el término municipal de Móstoles.



Segundo: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto: Aprobar la ejecución del presente acuerdo incluyendo su formalización, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes a fecha 1 de febrero de 2021.

Quinto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 191.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 16 AL 22 DE MARZO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 16 al 22 de marzo de 2021, por el Concejil Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1340/21	Extensión de Efectos 2/2021	
1341/21	Extensión de Efectos 03/2021	
1342/21	Extensión de Efectos 04/2021	
1343/21	Extensión de Efectos 07/2021	



1344/21	Extensión de Efectos 10/2021	[REDACTED]
1345/21	Extensión de Efectos 19/2021	[REDACTED]
1346/21	Extensión de Efectos 22/2021	[REDACTED]
1347/21	Extensión de Efectos 20/2021	[REDACTED]
1348/21	Extensión de Efectos 26/2021	[REDACTED]
1349/21	Extensión de Efectos 27/2021	[REDACTED]
1350/21	Extensión de Efectos 45/2021	[REDACTED]

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

6/ 192.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 261/2020 DE 10/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 54/2020 INTERPUESTO POR D^a. A.L.R. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 19 NOVIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE RIO SEGRE, 6 ESCALERA 1 7º A. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-39.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-39

Asunto: Sentencia 261/2020 de 10/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid por el que se desestima el P.A. 54/2020



interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 19 noviembre de 2019 relativa a la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble sito en la calle Rio Segre, 6 escalera 1 7º A. Cuantía: 4.799,92 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 12/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

- 1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles de 19 de noviembre de 2019, sobre solicitud de rectificación y devolución de ingresos en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec nº 283/2019), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.
- 2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera prueba suficiente del decremento del valor del suelo en la transmisión el decremento en la transmisión del inmueble que se desprende de los valores contenidos en las escrituras de adquisición del mismo, al no estar individualizados en las mismas el valor del suelo y el de la construcción. Por otra parte prima el contenido del cálculo hecho en la Resolución del TEAM, modulando estos valores en función de los valores catastrales, sobre el informe pericial presentado de contrario, donde la referencia se realizaba sobre el valor de la vivienda en los municipios de más de 25.000. Habitantes.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 193.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 267/2020 DE 04/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 539/2019 INTERPUESTO POR D. A.A.B., D^a. A.A.B. Y D^a. J.B.H. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU REALIZADA EL 14/11/18 REFERENTE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE ALMERÍA Nº 11, ESC 8 1º A DE MÓSTOLES, POSTERIORMENTE AMPLIADA A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 11/2/2020. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-201.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-201

Asunto: Sentencia 267/2020 de 04/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Madrid por el que se desestima el P.A. 539/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVTNU realizada el 14/11/18 referente la transmisión de un inmueble sito en la calle Almería nº 11, esc 8 1º A de Móstoles, posteriormente ampliada a la Resolución dictada por el TEAM del 11/2/2020. Cuantía: 3.014,90 euros

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 10/11/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimando el recurso interpuesto por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa debo confirmar y confirmo la resolución impugnada, desestimando todos los pedimentos de la demanda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera que no cabe la actualización del valor de adquisición del inmueble y ello en base a la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española. También entiende que no cabe la sustitución de la fórmula de cálculo establecida en la ley por la propuesta por el recurrente”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 194.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 242/2020 DE 06/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL P.O. 498/2019 INTERPUESTO POR ORANGE ESPAGNE SA CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 4 DE ABRIL DE**



2019 RELATIVA A LIQUIDACIÓN DEL 4ª TRIMESTRE DE 2018 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y RECURSO INDIRECTO CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MATERIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-185.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-185

Asunto: Sentencia 242/2020 de 06/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid por el que se estima parcialmente el P.O. 498/2019 interpuesto por ORANGE ESPAGNE SA contra Resolución del TEAM de 4 de abril de 2019 relativa a liquidación del 4ª trimestre de 2018 de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y recurso indirecto contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia. Cuantía: Indeterminada por el recurso indirecto contra la Ordenanza fiscal. 17.483,68 euros correspondientes a la liquidación de la tasa.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ORANGE ESPAGNE SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 11/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo por número 498/2019, interpuesto por la representación procesal de la mercantil ORANGE ESPAGNE SA contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles de 4 de abril de 2019, que desestima la reclamación contra la Resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de 18 de febrero de 2019 que aprobó la liquidación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial ene(sic) le (sic) suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, correspondientes al cuarto trimestres del año 2018, actuación administrativa que se anula



por no ser ajustada a derecho, así como la liquidación de que trae causa. Todo ello sin declaración sobre las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación contra la misma cuya interposición se propone. La sentencia no declara la nulidad solicitada de la Ordenanza fiscal al entender que un Juzgado de lo Contencioso Administrativo carece de potestad para ello. Por otro lado anula la liquidación impugnada haciendo suya la sentencia nº 356/2018 de 7 de mayo dictada por el TSJ de Madrid en la materia”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso de apelación.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 195.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 256/2020 DE 11/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 21 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 369/2019 INTERPUESTO POR D. S.Y.DLL. CONTRA UNA RESOLUCIÓN EXPRESA DEL TEAM SOBRE UNA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS RESUELTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO. SE APORTA COMO PRUEBA DE LA MINUSVALÍA LAS ESCRITURAS DE COMPRA Y DE VENTA Y UN INFORME PERICIAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-194.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-194

Asunto: Sentencia 256/2020 de 11/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid por el que se estima el P.A.369/2019 interpuesto por [REDACTED] contra una resolución expresa del TEAM sobre una solicitud de ingresos indebidos resuelta por silencio administrativo. Se aporta como prueba de la minusvalía las escrituras de compra y de venta y un informe pericial. Cuantía: 5.196,26 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 23/11/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Pedro Emilio Serradilla Serrano, en nombre y representación de [REDACTED], contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, de 17 de abril de 2019, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa formulada por la parte actora frente a la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación nº 16483528 del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.196,26 euros, derivada de la donación de la nuda propiedad del inmueble sito en la calle Empecinado nº 49, Esc. 1, 8º A, de Móstoles, con referencia catastral 8039107VK2673N0029XP, debo anular y anulo dicho acto, procediendo la devolución al recurrente de la suma ingresada por dicho concepto, más los intereses legales; sin hacer imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima la reclamación, pues considera que con la aportación de la prueba pericial se acredita la pérdida de valor del suelo lo que traslada la carga de la prueba a la administración. Al no haberse aportado prueba de lo contrario, el dictamen de tasación aportado constituye prueba suficiente.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

10/ 196.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. C/048/CON/2020-164N (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2020-164N.(S.A.R.A)

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: MIXTO.



-Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Interesado CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de las Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Expediente número 2/20210000354. Gasto número 202100000000299 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22799, del Presupuesto Municipal para 2021
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: MIXTO
- Procedimiento: ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de **299.838 €** (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 247.800 € más un importe de 52.038 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Para la determinación del precio del contrato se han considerado los costes directos e indirectos, obtenidos a partir de precios de mercado publicados en distintas páginas web, correspondiendo el 3 % a costes indirectos, siendo el resto costes directos.

En el presupuesto total de la adjudicación deberá distinguirse:



- Un importe fijo de canon resultante de aplicar la baja porcentual que hubiese ofertado el adjudicatario al importe consignado en el apartado de “canon”.
- Un importe máximo correctivo con presupuesto, coincidente con el consignado en el apartado “mantenimiento correctivo con presupuesto”, incrementado en la cantidad resultante de la diferencia entre el importe consignado en apartado canon y el ofertado a este respecto por el adjudicatario.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del presupuesto base de licitación. Se rechazarán las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

- Valor estimado: Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 619.500 €

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS años, a contar desde la formalización, con la posibilidad de celebración de prórroga, por periodos anuales que aislada o conjuntamente no superen el plazo de 3 años.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 18, 116 a 120, 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE MÓSTOLES (Expte. C048/CON/2020-164N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, (SARA).

Segundo: Autorizar un gasto plurianual por importe de 247.800 €, más 52.038 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.



Por lo que respecta a 2021, se imputará la cantidad de 108.691,28 IVA incluido con cargo a cargo a la aplicación 40-9228-227.99, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000354).

Respecto al resto de los ejercicios, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos aprobados en los ejercicios 2022 y 2023.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

11/ 197.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE LAS CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2020-149N.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2020-149N.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SUMINISTRO.

-Objeto: SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Interesado Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.



Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000388 (propuesta de gastos número 20210000000300), a imputar con cargo a la aplicación 40-9228-22103, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO (PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, los precios unitarios máximos serán:

Pellets a granel: Consumo de 82.000 Kg.
Pellets en sacos: Consumo de 13.000 Kg.

Tipo de suministro	Precio unitario máximo €/Kg (sin iva)	IVA 21 %	Precio unitario máximo €/Kg (IVA Incl.)
Pellets a granel	0.25 €/Kg	0.0525 €/Kg	0.3025 €/Kg
Pellets en sacos	0.27 €/Kg	0.0667 €/Kg	0.3267 €/Kg

Los precios unitarios de suministro de 1 kg pellet a granel y de 1 kg pellet en sacos, a ofertar por los licitadores, serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder de los importes de los precios unitarios anteriormente especificados, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de cualesquiera de dichos importes.

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por gasto real acumulado para los suministros parciales sucesivos durante el



período de vigencia del contrato, según las necesidades del Servicio, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos en los que se han tenido en cuenta los costes económicos de consumos en periodos anteriores, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato ascendería a 48.020,00 €, más un importe de 10.084,20 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que debe soportar la Administración Municipal, siendo el total de 58.104,20 €.

Asimismo, se establece que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de **100.842,00 €**.

- **Duración:** *El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, CON POSIBILIDAD DE PRORROGA POR DOS AÑOS como máximo.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25 y 27.1 y 28, de 116 a 120, de 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C035/CON/2020-149N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Autorizar un gasto plurianual por importe de 48.020,00 €, más 10.084,20 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Por lo que respecta al ejercicio 2021, corresponderá la cantidad de 21.789,08 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 40-9228-22103, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000388).

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejel-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

12/ 198.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS FAMILIAS EN EL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2021/2022. EXPTE. SP/017/ED/2021/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: SP/017/ED/2021/01
Asunto: Propuesta de Aprobación de las Bases de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022
Interesado: Concejalía de Educación y Juventud
Procedimiento: Aprobación por Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: 9/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Providencia de la Concejala Delegada de Educación y Juventud referente a la "Aprobación de las Bases de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022" se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Mostoles, en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, según recoge el art.25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: El Ayuntamiento de Mostoles tiene como objetivo prioritario, garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los/as estudiantes de nuestra ciudad. Desde el año 2004 viene destinando una partida presupuestaria con la finalidad de colaborar con las familias en el esfuerzo económico que el comienzo de curso les ocasiona; en la situación sanitaria actual se ha sumado la necesidad de adquirir nuevos elementos electrónicos que permitan la escolarización en la modalidad no presencial, el seguimiento de contenido digital así como la utilización de otros recursos que faciliten la conciliación con la actividad laboral de los progenitores y que eviten la posible exclusión provocada por la brecha digital.

Tercero: La concejalía de Educación y Juventud establece en las bases objeto de este expediente la concesión por el Ayuntamiento de Mostoles de ayudas a las familias con menores recursos económicos para sufragar, en parte, los gastos generales que supone la educación de sus hijas e hijos en el comienzo del curso escolar 2021/2022, promoviendo y apoyando la acción educativa de los niños y jóvenes de Mostoles.

Cuarto: Se adjunta informe técnico y memoria justificativa, en los que se hacen constar las principales especificaciones establecidas en las Bases para la concesión de estas Ayudas en el comienzo del curso académico 2021/2022.

Quinto: Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva, tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto: La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 35.3201.48100 del presupuesto general del Ayuntamiento de Mostoles para el año 2021, por un importe máximo de 600.000 €, estableciéndose las siguientes cuantías máximas:

*40 € para 2º Ciclo de Educación Infantil.
60 € para Educación Primaria.
80 € para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.*

Séptimo: Vistos los informes favorables emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal.



Octavo: Vista la Legislación aplicable que figura en el informe de la Asesoría Jurídica.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de Ayudas a las familias en el comienzo del curso escolar 2021/2022.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 600.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 35.3201.48100 destinada a este concepto.

Tercero.- Publicar el anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tabloneros de anuncios municipales (Ayuntamiento, Juntas de Distrito y web municipal).”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

13/ 199.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO PARA MINUSVÁLIDOS DEL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 23 DE AGOSTO DE 2020. EXPTE. SP/SSO/2021/005.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2021/005



- Asunto:** Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO PARA MINUSVALIDOS del periodo del 1 de julio al 23 de agosto de 2020 por un importe de 7.954,24 €.
- Interesado:** ASOCIACION DISMINUIDOS FISICOS DE MOSTOLES ADISFIM (G78756129)
- Procedimiento:** Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.
- Fecha de iniciación:** 3 de febrero de 2021.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio transporte adaptado para minusválidos del 1 de julio al 23 de agosto de 2020 por un importe de 7.954,24 € se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	ASOCIACION DISMINUIDOS FISICOS DE MOSTOLES ADISFIM (G78756129)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO PARA MINUSVALIDOS		
Expediente de contratación	14/117		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22720		
Num. Factura	Fecha registro factura	Importe Total	Texto Concepto
25/2020	13/10/2020	4.242,56	JULIO 2020
29/2020	23/10/2020	3.711,68	1 AL 23 DE AGOSTO DE 2020
		7.954,24	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las



prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante el periodo 1 de julio al 23 de agosto de 2020, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General nº 11/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio transporte adaptado para minusválidos del periodo de 1 de julio al 23 de agosto de 2020.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2311.22720, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General nº 11/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio transporte adaptado para minusválidos del periodo del 1 de julio al 23 de agosto de 2020, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control



interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio transporte adaptado para minusválidos del periodo de 1 de julio a 23 de agosto de 2020.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	ASOCIACION DISMINUIDOS FISICOS DE MOSTOLES ADISFIM (G78756129)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO TRANSPORTE ADAPTADO PARA MINUSVALIDOS		
Expediente de contratación	14/117		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22720		
Num. Factura	Fecha registro factura	Importe Total	Texto Concepto
25/2020	13/10/2020	4.242,56	JULIO 2020
29/2020	23/10/2020	3.711,68	1 AL 23 DE AGOSTO DE 2020
		7.954,24	



Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 200.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA RECARGA ANUAL DEL ABONO TRANSPORTES PARA MAYORES DE 65 AÑOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. SP017/SA/2021/022.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP017/SA/2021/022

Asunto: Propuesta de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la recarga anual del abono transporte para mayores de 65 años de la Comunidad de Madrid

Interesados: Concejalía de Derechos Sociales y Mayores

Procedimiento: Servicios. Subvenciones.

Fecha de iniciación: 29 de enero de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por Providencia de la Concejala Delegada referente a la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la recarga anual del abono transporte para mayores de 65 años de la Comunidad de Madrid se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, contempla entre sus tareas el desarrollo de programas y actividades relacionadas con el objetivo de paliar la situación de riesgo de exclusión de las personas mayores de nuestro municipio.

Segundo: Las presentes bases tienen por Objeto: Regular la ayuda para la recarga anual del Abono Transporte para mayores de 65 años de la Comunidad de Madrid y se dirige a aquellas personas mayores de 65 años que se hallan en situación de especial necesidad, con los siguientes objetivos:



- a. Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas mayores en riesgo de exclusión social.
- b. Mejorar la movilidad de las personas mayores con menor poder adquisitivo dentro de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, conforme a las presentes Bases, se imputarán al Programa y Partida destinada a tal efecto, del Área de Mayores del Presupuesto de gastos del ejercicio en curso. El importe destinado, a las ayudas concedidas será, como máximo, el contemplado en esa partida, en los ejercicios correspondientes.

Cuarto: Visto el informe Administrativo de la Coordinadora de Sanidad y Mayores de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 1 de febrero de 2021 y Asesoría Jurídica nº 15/2021 de fecha 4 de febrero de 2021 y de Intervención de fecha 5 de marzo de 2021.

Quinto: Vista la legislación vigente.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Primero: Conforme a lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede aprobar la presente convocatoria de subvenciones.

Segundo: El contenido se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la recarga anual del abono transporte para mayores de 65 años de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el anuncio de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en los tablones de anuncios municipales: Ayuntamiento y Juntas de Distrito, web municipal y dar traslado a la BNDS.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concej-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DEPORTES

15/ 201.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES



DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2021. EXPTE. SP017/DEP/2021/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/DEP/2021/001

Objeto: Aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2021.

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2021.

Interesados: Clubes y Asociaciones deportivas federadas de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 22 de febrero de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para el año 2021, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El Ayuntamiento de Móstoles a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el objeto de la siguiente CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2021, será el de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a entidades deportivas federadas de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la participación en competiciones federadas, como mínimo de categoría autonómica, así como la organización de eventos deportivos en la localidad.

Cuarto- Que las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA LOS AÑOS 2021 Y



2022, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020 y publicada su aprobación en el BOCM el 4 de febrero de 2021.

Quinto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será de 341.000,00 €; cantidad contemplada en la partida 25 3401 48905 del capítulo IV del presupuesto de gastos para el ejercicio 2021, de la Concejalía de Deportes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 52.3 la convalidación de los actos administrativos, así como los efectos retroactivos que en su caso procedan.

Se aporta informes de:

Técnico.

Jurídico.

Intervención.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2021, siendo el plazo máximo de presentación de solicitudes y documentación de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo- Aprobar la autorización del gasto (RC: 575) por la cantidad total de 341.000,00 euros, a repartir entre todos los clubes a los que se les conceda subvención.

Tercero- Remitir la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2021 a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS), y publicar su extracto en el BOCM.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

16/ 202.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRAMIENTO PARA LA



**PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO MEDIANTE LIBRE
DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL DEL SUELO Y PATRIMONIO.
EXPTE. P009/P/2021-1.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº P009/P/2021-1

Asunto: Provisión de puestos de trabajo para personal laboral mediante libre designación. Contrato laboral de Alta Dirección

Interesado: Concejalía de Desarrollo Urbano

Dependencia Responsable: Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos

Fecha de iniciación: 5 de febrero de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado por el Concejal de Concejalía de Desarrollo Urbano en orden a la cobertura del puesto de Director General del Suelo y Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, se promueve el correspondiente expediente de contratación, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Resultando que se hace preciso cubrir el puesto de Director General del Suelo y Patrimonio incluido en la Relación de puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- Las normas por las que se rige el procedimiento de pública concurrencia, por libre designación, para la cobertura del puesto de Director General del Suelo y Patrimonio, fueron publicadas en el BOCM número 45 de 23 de febrero de 2021, páginas 153 y 154.

Tercero.- El tipo de contrato será de alta dirección.

Cuarto.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, fueron recibidas las siguientes solicitudes:



- Manuel Herrera Plasencia
- Javier Tiemblo Palacios

Visto el informe propuesta del Coordinador General de Urbanismo [REDACTED] y del Gerente Municipal de Urbanismo [REDACTED] de doce de marzo, de veintiséis de febrero, en el que proponen a D. Javier Tiemblo Palacios como el candidato más idóneo.

Quinto.- Visto el escrito de la Concejala Delegada de Desarrollo Urbano de dieciséis de marzo, en el que suscribe el informe de propuesta tanto del Gerente como del Coordinador de Urbanismo para la contratación de D. Javier Tiemblo Palacios como Director General del Suelo y Patrimonio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Considerando lo dispuesto en el Artículo 220 del Reglamento Orgánico de Mostoles, donde se establecen los requisitos para poder desempeñar el puesto de Director/a General.

Considerando el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establecen los principios que regulan el régimen jurídico del Personal Directivo de las Administraciones Públicas.

Considerando el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y la Disposición adicional 8ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio.

Considerando que según se expone en el informe-propuesta del Gerente y Coordinador de Urbanismo:

“Don Javier Tiemblo Palacios es el único solicitante que cumplía con los requisitos establecidos en las normas, quedando pendiente de acreditar los 10 años de experiencia laboral necesarios en el ámbito del desarrollo de planeamiento urbanístico. De acuerdo con las indicaciones del departamento de Personal del Ayuntamiento de Mostoles, se celebra una entrevista con el citado solicitante para ello.

Adicionalmente a la documentación aportada por el solicitante, este presenta en la comparecencia correspondiente a la entrevista Declaración responsable en la que se señala expresamente que como arquitecto ha desarrollado proyectos de planeamiento durante más de 10 años. La entrevista tiene lugar en las dependencias de la Concejalía de Desarrollo Urbano con fecha del 12 de marzo de 2021.”

Considerando que se ha cumplido el procedimiento legalmente establecido.

Considerando las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en el art. 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el Acuerdo número 39/601, de la Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2020, sobre delegación de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en Concejales Delegados.



De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que, por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar el nombramiento de D. Javier Tiemblo Palacios como de Director General del Suelo y Patrimonio.

Segundo.- Aprobar la contratación de D. Javier Tiemblo Palacios como de Director General del Suelo y Patrimonio, a través de un contrato de alta dirección, rigiéndose su relación laboral con el Ayuntamiento de Móstoles por el RD 1382/1985, de 1 de agosto, y la D.A.8ª de la ley 3/2012, de 6 de julio, debiéndose firmar entre ambas partes el contrato previsto en el artículo 4 del mencionado Real Decreto.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 203.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LA UTE DENOMINADA “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE, S.R.L, ENDESA INGENIERIA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO”, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-093-SARA-).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Asunto: MODIFICACIONES EN LA UTE DENOMINADA “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO”, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-093-SARA-).

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: Mediante Acuerdo Núm. 8/95 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de febrero de 2014, se adjudicó el contrato administrativo MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-093 -SARA-) a la U.T.E. integrada por las mercantiles ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (A-28023430), ENDESA INGENIERIA, S.L.U. (A-81948077), ENEL SOLE, S.R.L. (02322600541) y SICE, S.A. (A-28002335), (“SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO” –en adelante la UTE-), de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, con una duración de DIECISÉIS AÑOS a partir de su formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas por un plazo no superior a CUATRO AÑOS y un importe máximo total del contrato de 33.584.181,76 €, más 7.052.678,17 € en concepto de IVA, (40.636.859,93 €, IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- *Precio de las prestaciones P1 (Gestión Energética)+ P2 (Mantenimiento) + P3 (Garantía Total): 2.032.716,28 € anuales, más un IVA de 426.870,42 €.*
- *La cantidad resultante de la diferencia entre el presupuesto de licitación anual, que asciende a 2.539.803,74 €, IVA incluido y el precio anual ofertado por el adjudicatario que asciende a 2.489.586,70 € se destinará, conforme a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación a una bolsa económica para realizar otras obras de mejora y/o renovación de las instalaciones del alumbrado público, distintas de las presentadas por el adjudicatario en su oferta para la prestación P4.*

Asimismo, fuera del precio del contrato y de acuerdo con los pliegos que rigen la licitación y la oferta presentada por la adjudicataria, ésta se comprometía a ejecutar las siguientes prestaciones y por las siguientes cantidades:

- *P4 (Obras de Mejora y Renovación de Instalaciones): 184.196,80 € anuales, más un IVA de 36.681,33 €.*
- *P5 (Inversiones en ahorro energético y energías renovables): 328.581,01 € anuales, más un IVA de 69.002,01 €.*



La formalización de este contrato tuvo lugar el 11 de marzo de 2014.

Segundo: La participación de las mercantiles integrantes de la UTE, es la siguiente:

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.: 40 %,
ENEL SOLE S.R.L.: 25 %
ENDESA INGENIERÍA S.L.U.: 10 %.
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.: 25 %.

Tercero: Según aparece recogido en la Cláusula Quinta de las contenidas en el documento de formalización, “para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las empresas adjudicatarias han constituido las siguientes garantías a favor de la Administración: mercantil ENDESA INGENIERIA, S.L.U., en UTE conjunta y solidariamente con S.I.C.E., S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y ENEL SOLE, S.R.L. por importe de 167.920,92 €; mercantil ENEL SOLE S.R.L. en UTE conjunta y solidariamente con SICE, S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. por importe de 419.802,27 €; a la UTE, conjunta y solidariamente constituida por las mercantiles SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES, S.A., ENDESA ENERGÍA, S.A.U., ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. y ENEL SOLE, S.L. R., por importe de 671.683,64 €; y a la mercantil ENDESA ENERGIA, S.A.U. , en UTE conjunta y solidariamente con S.I.C.E., S.A., ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L. por importe de 419.802,27 €”.

Cuarto: Con fecha 21 de julio de 2020, se presentó por Registro Electrónico, escrito del Gerente Único de la UTE, en nombre y representación de la misma, exponiendo que, por razones estratégicas, se iba a llevar a cabo un proceso ordenado de reestructuración de la rama de actividad de Alumbrado Público y de PSVAs (Productos y Servicios de Valor Añadido), solicitando, en relación con todo ello:

a). Autorización de la transmisión de las participaciones que ostenta en la UTE, ENEL SOLE S.R.L.(25 %) a ENDESA INGENIERÍA S.L.U. (10 %), adquiriendo así, esta última mercantil, la titularidad del 35 % de las participaciones.

b). Que se tuviese por efectuada la “COMUNICACIÓN previa sobre la operación de transmisión de Rama de Actividad de Alumbrado Público de Endesa Ingeniería a favor de Endesa X”.

Quinto: Respecto de la solicitud descrita en el apartado a) del expositivo anterior, además del Acta de la Junta de Empresarios de la UTE, celebrada el 24 de junio de 2020, en la que se vino a acordar la transmisión del porcentaje de participación de ENEL SOLE, S.R.L. a favor de ENDESA INGENIERÍA, S.L.U., previa autorización expresa del Ayuntamiento de Móstoles, obra en el expediente la documentación referida a ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. que, en lo que aquí interesa, a continuación se relaciona:

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, en el que se constata tanto la ausencia de prohibiciones para contratar, como la clasificación en el Grupo P, Subgrupo 01 (Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas), Categoría 5 (cuantía igual o superior a 1.200.000 €).



- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de Sevilla, correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y declaraciones responsables sobre el volumen de negocio en los mismos ejercicios.
- Relación de los principales suministros y servicios análogos realizados o en ejecución.
- Certificados de buena ejecución expedidos por los Ayuntamientos de Mérida, Rincón de la Victoria y Fuente Álamo.
- Certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaraciones responsables sobre adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato y sobre la plantilla de la Empresa.
- Certificaciones OHSAS 18001:2007, ISO 14001:2015 e ISO 9001:2015.

Igualmente, obra en el expediente hago constar suscrito por el Jefe de Infraestructuras, Vías y Obras del Ayuntamiento de Mostoles, como responsable del contrato, por el que se acredita la ejecución del mismo, durante los ejercicios 2014 a 2018, ambos inclusive, así como la facturación correspondiente a dichos ejercicios.

Sexto: Por lo que concierne a lo solicitado respecto a “la operación de transmisión de Rama de Actividad de Alumbrado Público de Endesa Ingeniería a favor de Endesa X”, se aportó con posterioridad por los interesados, además de la ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIONES PARCIALES de las Sociedades ENDESA ENERGÍA, SA., Sociedad Unipersonal y ENDESA INGENIERIA, S.L., Sociedad Unipersonal, cuyos patrimonios escindidos parcialmente se traspasan en bloque a la sociedad de nueva creación ENDESA X SERVICIOS, S.L., otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, el 1 de Septiembre de 2020, con el número 2.854 de su protocolo e inscrita en los Registros Mercantiles de Madrid y Sevilla, según consta en documentos unidos a dicha escritura, la siguiente documentación, referida a ENDESA X SERVICIOS, S.L.:

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, en el que se constata la ausencia de prohibiciones para contratar.
- Certificaciones ISO 45001:2018, ISO 14001:2015 e ISO 9001:2015.
- Acreditación de la inscripción en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del IDAE.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la



Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como mixto de suministro y servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 12 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Las Uniones Temporales de Empresas, se encuentran reguladas, de acuerdo con la normativa de aplicación indicada con anterioridad, en materia de contratación pública, en los artículos 59, 66 y 149. 3 del TRLCSP y en los artículos 24, 51, 52 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

En concreto, en el artículo 59.2 del TRLCSP, se establece que “los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa”.

La unión temporal de empresarios, ha de considerarse, por tanto, según se expresa en el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/2012, de 1 de febrero, como “un sistema de colaboración que surge como consecuencia de un contrato asociativo, de carácter temporal, para la ejecución de un contrato, dando lugar a una organización distinta de la de sus miembros, pero sin personalidad jurídica propia o diferenciada. Se trata, por lo tanto, de una asociación para empresarios que manteniendo su independencia jurídica, y siendo sus miembros los que asumen la condición de contratistas disponen durante su vigencia del contrato de una estrategia de dirección unitaria para su ejecución, a la que no podrían hacer frente de manera individualizada. Esta ausencia de personalidad jurídica de la UTE determina que quienes contraten realmente sean sus empresarios integrantes, de manera que los requisitos de capacidad de obrar, habilitación empresarial o profesional, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar son directamente exigibles a cada uno de los miembros de la unión y no a la misma”.

Tercero: Dicho lo cual y entrando ya en la cuestión relativa a la transmisión de las participaciones que ostenta en la UTE, ENEL SOLE S.R.L.(25 %) a ENDESA INGENIERÍA S.L.U., señalar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina que emana de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, sería admisible tal transmisión, como forma de cesión contractual, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos reseñados en el artículo 226 del TRLCSP.

Así, por ejemplo, concluye el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Canarias 1/2016, afirmando que “si bien no es posible admitir la sucesión empresarial entre las empresas adjudicatarias al no producirse modificación estructural de las mercantiles, pues sus miembros constituidos en unión temporal de



empresas, permanecen separados y esta UTE carece de personalidad jurídica; sí lo es la cesión del contrato en favor del socio de la UTE, siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el artículo 226 TRLCSP. Se trataría de una mera reorganización interna de la UTE y mantendría el cumplimiento del principio de responsabilidad solidaria de sus integrantes, sin vulnerar el principio de libre concurrencia empresarial a la licitación”

En sintonía con lo anterior, en el informe de la Junta Consultiva de Baleares 1/2004, se expresa que “lo cierto es que si la Ley autoriza a ceder un contrato a favor de un tercero, a más abundamiento es posible la cesión del contrato a un socio de una UTE adjudicataria de ese contrato, y ello porque la Administración ha conocido al cesionario, éste en calidad de socio, ha optado al concurso y ha sido adjudicatario del mismo, o sea, si la Administración puede ceder un contrato a un tercero, con más motivo y razón podrá cederlo a un socio de la entidad adjudicataria del contrato, ya que hablamos en todo momento de personalidades jurídicas diferentes. Por consiguiente, si se cumplen los requisitos del artículo 114.2 de la LCSP (art. 226 TRLCSP), el socio de una UTE adjudicataria de un contrato administrativo, en este caso, de obras, podrá ser cesionario de ése contrato.”

El artículo 226 del TRLCSP, bajo el epígrafe de “Cesión de los contratos”, prescribe, a su tenor literal, lo siguiente:

“1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.”

De acuerdo con todo ello, una vez examinada la documentación referida en el expositivo fáctico QUINTO y partiendo de la base de que las cualidades técnicas o personales del cedente (ENEL SOLE S.R.L.), no fueron razón determinante de la adjudicación del contrato



y de que de la cesión no resulta una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cabe concluir con que:

- Se ha ejecutado por el cedente más de un 20% del importe del contrato.
- El cesionario (ENDESA INGENIERÍA S.L.U.), tiene capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulta exigible según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en el contrato (en adelante PCAP) y no está incurso en causa alguna de prohibición de contratar.
- Se requiere autorización del Órgano de Contratación, previa y expresa. de la cesión y su posterior formalización en escritura pública, momento en el cual, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Por otra parte, el artículo 102.4 del TRLCSP, dispone que “en los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario”, de lo que se infiere la obligación del cesionario de constituir garantía (además de la prestada inicialmente como integrante de la UTE), por mismo importe de la prestada por el cedente, según se recoge en la Cláusula Quinta del documento de formalización del contrato, reproducida en el expositivo factico TERCERO,

Cuarto: Respecto de la segunda cuestión, relativa a la transmisión de la unidad económica de alumbrado público, de ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. a favor de ENDESA X SERVICIOS, S.L., el artículo 85 del TRLCSP, establece que:

“En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.”

En este caso, hay que señalar que si bien no es preceptiva la autorización previa de la Administración para llevar a cabo esta operación societaria, sí que deberá ser comunicada al órgano de contratación, al objeto de comprobar que la beneficiaria de la escisión o adquirente de la rama de actividad, no integrada inicialmente en la UTE (ENDESA X SERVICIOS, S.L.), tiene plena capacidad de obrar, que no esté incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia exigida en el PCAP.

En relación con lo anterior, la personalidad jurídica y capacidad de ENDESA X SERVICIOS, S.L., hemos de entender que quedan acreditadas con la escritura de escisiones parciales aportada y su inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, podríamos hablar de la acreditación de la solvencia, en tanto que la escisión parcial de ENDESA INGENIERÍA,



S.L.U., que no se extingue, se produce mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de una parte de su patrimonio que constituye la unidad económica de “Servicios de alumbrado público”, a favor de ENDESA X SERVICIOS, S.L., adquiriendo esta última todos los derechos y obligaciones que integran el patrimonio adscrito a dicha unidad económica

Igualmente, a la vista de la documentación mencionada en el expositivo fáctico SEXTO, queda acreditada la ausencia de prohibiciones de contratar, así como el cumplimiento de otros requisitos contemplados en el PCAP, tales como las certificaciones ISO allí especificadas o la acreditación de la inscripción en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del IDAE.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Autorizar la transmisión de las participaciones que ostenta en la UTE denominada “SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., ENEL SOLE S.R.L., ENDESA INGENIERÍA S.L.U. Y ENDESA ENERGÍA, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1.982 DE 26 DE MAYO”, adjudicataria del contrato administrativo MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/034/CON/2013-093 -SARA-), la mercantil ENEL SOLE S.R.L. a favor de ENDESA INGENIERÍA S.L.U., en los términos constados en el expediente y en forma de cesión contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que habrá de formalizarse en escritura pública, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Segundo: Requerir al cesionario la constitución, en un plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, de garantía (además de la prestada inicialmente como integrante de la UTE), por mismo importe de la prestada por el cedente, según se recoge en la Cláusula Quinta del documento de formalización del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Tercero: Quedar enterada de la operación societaria de transmisión en bloque y por sucesión universal de una parte del patrimonio que constituye la unidad económica de “Servicios de alumbrado público”, de ENDESA INGENIERÍA, S.L.U., mediante escisión



parcial de ésta, que no se extingue, a favor de ENDESA X SERVICIOS, S.L., adquiriendo esta última todos los derechos y obligaciones que integran el patrimonio adscrito a dicha unidad económica, según lo expresado al respecto en la ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIONES PARCIALES de las Sociedades ENDESA ENERGÍA, SA., Sociedad Unipersonal y ENDESA INGENIERIA, S.L., Sociedad Unipersonal, cuyos patrimonios escindidos parcialmente se traspasan en bloque a la sociedad de nueva creación ENDESA X SERVICIOS, S.L., otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Andrés Domínguez Nafría, el 1 de Septiembre de 2020, con el número 2.854 de su protocolo e inscrita en los Registros Mercantiles de Madrid y Sevilla, según consta en documentos unidos a dicha escritura.

Cuarto: *Dar traslado del presente Acuerdo a todas y cada una de las mercantiles inicialmente partícipes de la Unión Temporal de Empresas adjudataria del contrato, así como a la mercantil ENDESA X SERVICIOS, S.L. y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 204.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE AL COVID – 19 A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. LOTE 2 (SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PREVENCIÓN). EXPTE. C/035/CON/2021-024.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/035/CON/2021-024

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID – 19 A TRAVES DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP

Objeto: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE PREVENCIÓN

Interesado: CONCEJALÍA DE PARTICIPACION VECINAL Y RECURSOS HUMANOS.

Procedimiento: Aprobación de expediente y adjudicación del contrato. LOTE 2

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, adoptó el Acuerdo Núm. 4/47, en cuya parte dispositiva, a su tenor literal, se expresaba lo siguiente:

“PRIMERO: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo,”

Segundo: Con fecha 23 de febrero de 2021 se realizó por el Director de Personal del Ayuntamiento de Móstoles, propuesta en la que se justificaba la necesidad del suministro de MAMPARAS DE PROTECCIÓN y la conveniencia de satisfacer la misma, mediante la celebración de un contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A COVID – 19 de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 2). MAMPARAS

Tercero: La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT).



Dicho Acuerdo marco se adjudicó para el Lote 2 a VALMMA SOLUCIONES S.L., habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 18 de septiembre de 2020.

Cuarto: El expediente consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- COPIA DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE RIGEN EN EL ACUERDO MARCO.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2021000000608. Gasto número 202100000519, a financiar con cargo a la aplicación 12 9225 22106, del Presupuesto Municipal vigente para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

Quinto: En el expediente consta la calificación del contrato, su duración y el presupuesto de licitación y valor estimado, siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Objeto: 30 Pantallas protectoras

UNIDADES	TIPO / CÓDIGO
15	FEMP.02.MSM.SV.1000600
10	FEMP.02.MSM.CV.1000600
5	FEMP.03.MCM.1000700

- Tipo de licitación: De acuerdo con la propuesta realizada por el Servicio promotor de la contratación:

El presupuesto base de licitación asciende, para el plazo de duración del contrato que será de dos meses desde la adjudicación, a la cantidad de 2.235,30 €).

Valor estimado del contrato. Igualmente, se expresa en la propuesta del Servicio promotor que:

De conformidad con lo dispuesto en el 101 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público, el Valor Estimado del contrato es 2.007,33 €, considerando el presupuesto de licitación y las posibles prórrogas (todo ello con un I.V.A. de 21%).

- Duración: El plazo de duración del contrato será de dos meses desde la adjudicación.



Sexto: Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del suministro a través de la suscripción de un Acuerdo Marco con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

Séptimo: Que la retribución del Contratista vendrá fijada por el abono del precio de los suministros efectivamente prestados, presentando las correspondientes facturas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA, y ajustándose a los precios ofertados por la adjudicataria en función de cada producto y volumen del pedido.

Octava: Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- *Oferta económica realizada al lote nº 2: Se incluye los precios ofertados por la empresa para la adjudicación por la FEMP.*

UNIDADES	TIPO / CÓDIGO	PRECIO	CON IVA 21%	DESCUENT O 12%	COSTE
15	FEMP.02.MSM.SV.1000600	62,00 €	75,02 €	135,04 €	990,26 €
10	FEMP.02.MSM.CV.1000600	64,00 €	77,44 €	92,93 €	681,47 €
5	FEMP.03.MCM.1000700	72,00 €	87,12 €	0,00 €	435,60 €
				227,97 €	2.007,33 €

- *Hoja de encargo, en la que se indica relación de productos solicitados, unidades requeridas y dirección de entrega. Se incluye HOJA DE ENCARGO.*
- *Importe del contrato (con IVA): 2.235,30 €*
- *Importe IVA: 21%*
- *Revisión de precios: No*
- *Garantías: No, de conformidad con cláusula 21.5 del PCA.*
- *Condición especial de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.6 del PCA.*

Durante la ejecución de los Contratos basados, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- 1. Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*
- 2. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.*

- *Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en la cláusula 4 del PPT.*
- *Persona departamento responsable de la ejecución del contrato: DIRECTOR DE PERSONAL*



- Persona departamento responsable de la recepción de los bienes objeto del suministro designado por la Entidad: DIRECTOR DE PERSONAL

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local peticionaria.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La celebración del Acuerdo Marco mencionado en el expositivo fáctico tercero tenía por objeto suministro de mascarillas, según se expresa en la Cláusula 2 de las contenidas en el PCAP, la contratación, a través de la Central de Contratación, de un suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, conforme a lo previsto en el artículo 227 de LCSP y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo la necesidad administrativa a satisfacer con el contrato basado en este Acuerdo Marco, el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19,

Segundo.- De acuerdo con todo ello, el Ayuntamiento de Móstoles, como Entidad Local adherida a la Central de Contratación de la FEMP, según lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, puede, si lo estima oportuno, suscribir el correspondiente Contrato basado con una de la empresa adjudicatarias del Acuerdo Marco para el suministro de equipos de protección individual y otro equipamiento de protección frente a COVID – 19, cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el mismo en las condiciones que se fijan en el PCAP y en el PPT.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar y adjudicar el expediente de contratación para la adjudicación del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROTECCION INDIVIDUAL Y OTRO EQUIPAMIENTO DE PROTECCION FRENTE AL COVID-19” (LOTE 2), formalizado con fecha 18 de septiembre de 2020, a la empresa VALMMA SOLUCIONES S.L., CIF: B 14546980.

UNIDADES TIPO / CÓDIGO	PRECIO	CON IVA 21%	DESCUENTO 12%	COSTE
------------------------	--------	----------------	------------------	-------



15	FEMP.02.MSM.SV.1000600	62,00 €	75,02 €	135,04 €	990,26 €
10	FEMP.02.MSM.CV.1000600	64,00 €	77,44 €	92,93 €	681,47 €
5	FEMP.03.MCM.1000700	72,00 €	87,12 €	0,00 €	435,60 €
				227,97 €	2.007,33 €

Segundo: La tramitación, adjudicación y ejecución del contrato basado se regirán por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco y por la normativa aplicable a este tipo de contratos.

Tercero: Autorizar y disponer un gasto por importe de 2.007,33 € IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.9225-22106 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000608).

Cuarto: Nombrar como Responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al Directo de Personal del Ayuntamiento de Mostoles [REDACTED] o persona que lo sustituya.

Quinto: Disponer el inicio del procedimiento de aprobación y adjudicación, según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario

19/ 205.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES (PLATEA), IMPULSADO DESDE EL MINISTERIO DE CULTURA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP). EDICIÓN 2021-22. EXPTE. SP009/CU/2021/006.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales Cultura, en funciones, y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP009/CU/2021/006

Asunto Aprobación renovación del Ayuntamiento de Móstoles a las normas de funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA), impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2021-22

Interesado Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento. Adhesión a las normas de funcionamiento.

Fecha de iniciación 01/03/2021

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica referente a aprobación por la Junta de Gobierno Local de la renovación de la adhesión a las normas de funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales (Platea) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.

Segundo: Que la finalidad del proyecto PLATEA es impulsar la programación conjunta de compañías de artes escénicas por las entidades locales y el INAEM para reactivar y enriquecer su programación cultural, mediante una minimización del riesgo para ambas partes, en los casos en los que se considere oportuna la negociación del espectáculo con la fórmula de pago a través de la recaudación de taquilla en vez de caché a tanto alzado.

Tercero: Que al mismo tiempo el proyecto PLATEA persigue fomentar la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas, ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado, impulsar la creación española y la diversidad de géneros y la gestión auto-sostenida de los teatros públicos de titularidad local.

Cuarto: Que con la renovación de la adhesión al presente Proyecto PLATEA se pretende alcanzar los siguientes objetivos:



- *Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.*
- *Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.*
- *Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.*
- *Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.*
- *Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.*
- *Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.*
- *Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.*
- *Fomentar la gestión auto-sostenida de los teatros públicos locales.*
- *Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.*

Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones técnicas exigidas en el anexo de renovación de la adhesión, referidas al espacio escénico en el que se desarrollará el mismo.

Sexto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones económicas exigibles en el anexo de renovación de la adhesión encontrándose al corriente en el pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses, lo que se acredita con la exigida certificación del Interventor Municipal.

Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Octavo: Que al Ayuntamiento de Móstoles está en condiciones de liquidar las recaudaciones de taquilla en un plazo de 5 días hábiles, abonando el 80 % de dicha recaudación a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales). El resto de la recaudación se liquidará como sigue:

-15 % para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.

- 5 % para el INAEM.



Noveno: Que los espacios escénicos municipales afectados al proyecto PLATEA, corresponden al Teatro del Bosque y al Centro Cultural villa de Mostoles, por lo que se ha solicitado el oportuno informe a la Concejalía de Desarrollo Urbano (Patrimonio).

Décimo: Que se adjunta el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de marzo de 2021 y con número de orden 5/2021.

Undécimo: Que se adjunta el informe de la Concejalía de de Desarrollo Urbano (Patrimonio) de fecha 22 de marzo de 2021.

Duodécimo: Que se adjunta el informe de la Intervención General de fecha 23 de marzo de 2021.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que la renovación de la adhesión a las normas de funcionamiento del programa PLATEA deberá someterse al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar la renovación de adhesión del Ayuntamiento de Mostoles a las normas de funcionamiento del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA) impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2021-22

Segundo: Que la firma del documento de renovación sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Tercero: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.



Cuarto: *Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 30 de marzo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de abril de dos mil veintiuno.